



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00003-2022/CEPLAN/DE

Lima, 22 de julio de 2022

VISTO: La Resolución Jefatural N° 0012-2022/CEPLAN/OGA de fecha 07 de julio del 2022, el Informe N° D000569-2022-CEPLAN-OGAABA de la Responsable (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, el Informe Técnico N° D000004-2022-CEPLAN-OGAPATR del Especialista en Gestión Patrimonial y Almacén del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° D000140-2022-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00012-2022-CEPLAN-OGA, de fecha 07 de julio de 2022, se aprobó en el artículo 1 la baja de Noventa y ocho (98) bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, detallados en el Anexo IA, y en el artículo 2 se aprobó la baja de doce (12) bienes sobrantes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, detallados en el Anexo IB;

Que, el Especialista en Gestión Patrimonial y Almacén del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en su Informe Técnico N° D000004-2022-CEPLAN-OGAPATR señala que no correspondió dar de baja bienes sobrantes calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, considerado en el artículo 2 de la mencionada Resolución Jefatural, precisando que por omisión en el procedimiento se consignó erróneamente, la aprobación de baja de doce (12) bienes sobrantes, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, y a la vez recomienda efectuar la subsanación mediante la declaratoria de nulidad parcial a fin de dejar sin efecto el artículo mencionado;

Que, en aplicación de la modificatoria de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada, "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y su Anexo", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, en el literal a) del numeral 7.2.1, se señala que, "*Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la*



resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad pública en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I”;

Que, en ese sentido, el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 00012-2022-CEPLAN-OGA contraviene el literal a), del numeral 7.2.1 de la Modificatoria de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01;

Que, cabe precisar que los incisos d) y j) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, señala que la Oficina General de Administración, entre sus funciones, tiene la de desarrollar e implementar los procesos de los sistemas de personal, contabilidad, costos, tesorería y abastecimiento, de conformidad con las normas legales vigentes y de organizar y mantener actualizado el inventario físico valorado de los bienes institucionales;

Que, se debe resaltar que, en aplicación al principio de legalidad, todas las actuaciones de la autoridad administrativa deben estar sometidas a la Constitución, a las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Por ello, a fin de hacer efectivo el control de la actuación de la administración, la norma ha previsto mecanismos determinados para que se pueda eliminar, subsanar los vicios en los que se hubieran incurrido, siendo la nulidad de oficio una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto viciado;

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 10 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, uno de los vicios que causan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, contempla la nulidad parcial del acto administrativo cuando no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni



impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto puede ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;

Que, por otro lado, en el numeral 2) del artículo 11 del mencionado cuerpo legal se establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Con el visado del Director Ejecutivo (e), del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” y su modificatoria; y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Jefatural N° 00012-2022-CEPLAN-OGA, de fecha 07 de julio de 2022, en lo correspondiente al artículo 2 de la misma, precisando que la nulidad declarada no alcanza a las demás partes de la mencionada Resolución, siendo válidas de conformidad con el numeral 13.2 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios en marco de la



Ley N° 30057, para las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural al Especialista en Gestión Patrimonial y Almacén del Sistema Administrativo de Abastecimiento y al Responsable del Sistema Administrativo de Contabilidad de la Oficina General de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese y comuníquese.